

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando lo siguiente:

- El **24 de febrero de 2023**: SNR aportó oficio informando que se inscribió la admisión de la demanda en el respectivo FMI.
- El **28 de febrero de 2023**: El apoderado demandante solicitó la fijación en lista de las excepciones.
- El **23 de marzo de 2023**: Se cumplió la fijación en lista.
- El **30 de marzo de 2023**: venció el traslado de las excepciones.
- El **24 de marzo de 2023**: El apoderado demandante allegó memorial describiendo el traslado de las excepciones incoadas por la pasiva.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00358
Demandante: LEONOR FORERO DE RAMIREZ
Demandado: GLADYS ALEXANDRA JACOME Y OTROS
Fecha Auto: 6 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente la documental arrimada con destino al presente asunto, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER en cuenta que la parte demandante en tiempo (24 de marzo de 2023) allegó memorial, describiendo el traslado de las excepciones que incoó la demandada determinada. Se requiere al profesional RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TÉLLEZ, para que acredite que cumplió los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en cuanto a la remisión simultánea de su memorial de 24 de marzo de 2023, a las demás partes e intervinientes de este asunto.

2.- Estando integrado el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque existiendo una demanda en reconvencción en curso, aquel y este trámite, deben rituarse conjuntamente, razón por la que deberá esperarse que aquella (Reivindicatorio No. 147 de 2022), se encuentre en la misma etapa procesal que esta usucapión. Así las cosas, mientras ello sucede, **se suspende el término para fallar esta instancia**, conforme los derroteros del artículo 121 del CGP.

3.- No se emite pronunciamiento respecto al oficio que allegó el 24 de febrero de 2023 SNR, ya que, al interior de esta pertenencia, ya se había acreditado la inscripción de la admisión de la demanda en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#25**
de **07 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ed6a722a0f6eb02b0c4d1ea36cd34137108d62b32a51edb90e887d62b39a**

Documento generado en 06/07/2023 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>